

# CUESTION GUANO.



## DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION

PRESENTADO POR

*Mañón*

LA ~~MINISTERIA~~ DE LA COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA

DE LA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS,

SOBRE LA

**Necesidad de crear una Comision Fiscalizadora  
especial, para esclarecer  
é investigar hechos de alta importancia  
para  
el Erario Nacional.**



LIMA

IMPRENTA LIBERAL, CALLE DE SAN MARCELO, N.º 55.

—  
1868



Señor :

La minoría de vuestra Comisión principal de Hacienda en vista de los memoriales que ha presentado el ciudadano D. Guillermo Bogardus, con el objeto de que se tome en consideración la denuncia que de antemano y por repetidas veces había hecho sobre faltas y abusos cometidos en la exportación y expendio del guano, negociaciones referentes á ese ramo y otras operaciones fiscales, según aparece de los diversos recursos y exposiciones que ha elevado al Gobierno, al anterior Congreso y á la presente Legislatura, dice: Que es de tanta magnitud la mencionada denuncia y son tan graves las cuestiones que entraña, y de tan vital trascendencia sus consecuencias, que con sobrada razón llamó la atención pública y provocó discusiones y medidas que, por desgracia, no han encaminado hasta ahora á una solución satisfactoria.

No se oculta á la minoría de vuestra Comisión el deber que tiene de observar la más cauta prudencia y la mayor mesura al abordar la discusión de un asunto de incommensurables resultados, toda

vez que afecta á los muchos interesados que tienen parte en aquel negociado, y envuelve el descubrimiento de responsabilidades que pueden ser de mucha entidad; á la vez que el de los medios de cortar arraigados y perniciosos abusos en la administracion de la mejor parte de la riqueza pública. La minoría de vuestra Comision, asi como no puede aceptar como hechos probados los que Bogardus refiere en apoyo de su denuncia, tampoco puede ni debe relegarlos al desprecio, ni permitir que pasen desapercibidos, puesto que la naturaleza y objeto de la denuncia bastarian para que, conforme á los principios de nuestra jurisprudencia y á los consejos de la sana razon, por deber, por dignidad, por honor y por conveniencia se acoja propiciamente y se franquee al denunciante los medios necesarios para facilitar la prueba de sus aseveraciones, y la realizacion de una pesquisa que, no solo es de necesidad imprescindible para el Congreso y el Gobierno del Perú, sino para los mismos interesados, que no les sería decoroso rehuir la depuracion de su manejo, en que se halla vinculada á la vez su honra y su responsabilidad.

Mucho se encomia la reputacion y crédito de los Consignatarios y Agentes del Guano para calificar la denuncia de Bogardus como infundada, parcial ó calumniosa; mas sin entrar en una discusion estemporánea, toda vez que aun no ha revelado el denunciante los pormenores de su denuncia, ni ha tenido ocasion de probarlos, cualquiera investigación ó controversia comprometeria el éxito de la pesquisa, dando lugar á maniobras que imposibilitasen el descubrimiento de los abusos. La minoría de vuestra Comision, deseosa de no incurrir en la nota de ligereza, que podia atribuirsele, sino se hubiese ocupado, por lo ménos, de escudri-

ñar el grado de probabilidad y ascenso que la dicha denuncia mereciera, la ha estudiado detenidamente, ha consultado los datos á que se refiere y ha tomado privadamente informes imparciales de personas fidedignas á fin de formar un concepto seguro y esento de parcialidad.

El resultado de esas investigaciones ha sido, la conviccion de que existen algunos de los mas culminantes cargos que denunció Bogardus, plenamente probados y confesados por los Agentes responsables; otros de tanta probabilidad y notoriedad, que no es posible rechazarlos, y otros reservados, que exclusivamente penden del descubrimiento y pruebas que el denunciante ofrece.

El Gobierno Dictatorial, por motivos que la minoría de vuestra Comision se abstiene de escudriñar, no solo desatendió la denuncia de Bogardus, sino que cuando el titulado Congreso de 67 la tomó en cuenta y espidió la resolucion de 16 de Setiembre, el Gobierno entónces existente la observó; y á fin de cohonestar de algun modo la desentendencia que se le echaba en cara, dejó simplemente que continuase sus funciones el Inspector del Guano, encargándole que inspeccionase el negociado, pero limitándose á informar lo que notase de punible ó censurable.

Preseindiendo de la falta de autoridad y prestigio de un funcionario sin poder ni facultades para perseguir, cortar ó corregir abusos, desapareció desde que se estableció el régimen Constitucional; pero, apesar de la limitacion y tacsativas de las atribuciones del Inspector, y sin embargo de que no llegó á ocuparse de la Inspeccion de todas las consignaciones ni de todos los cargos públicos formulados por Bogardus, en lo poco que tuvo tiempo de examinar, obtuvo el convencimiento de un he-

cho plenamente probado y confesado por los Agentes á quienes concierne, á saber: que habian cobrado hasta el diez por ciento por comision de fletamento en vez del dos y medio máximo autorizado en sus contratos. Ese exeso de comision corresponde al Fisco, ya sea como producto que se reservó en la negociacion, ya como una justa, aunque pequeña indemnizacion del recargo que ha sufrido en los fletes, puesto que los navieros ó sus agentes, al abonar un diez por ciento de comision á los fletadores, han recargado, necesariamente, el precio en proporcion al gravamen de esa comision, con mas una utilidad que debe haberseles concedido á trueque de dicha comision; recargo que lo ha pagado el Fisco en las cuentas de fletamento.

Es igualmente probado, público y notorio el hecho escandaloso de que los Consignatarios, estando obligados á anticipar los fondos necesarios para la extraccion, transporte y depósito del guano con el moderado interés del cinco por ciento al año, debiendo reintegrarse de esos adelantos parcialmente á medida que se vendiese cada cargamento, (cuyas cuentas, por esa razon, debian rendir al espendio de cada cargamento) no lo han hecho así, sino que han cargado los gastos en general y se han reintegrado de sus adelantos, con el producto de las primeras ventas.

La consecuencia de este abuso ha sido que, se ha hecho frustránea y negatoria la única condicion favorable al Fisco estipulada en los contratos, pues ha desaparecido en su mayor parte la anticipacion con interés moderado, pactado en los contratos, de los fondos necesarios para el movimiento del guano. Y si se calcula las consecuencias de este abuso, son de mucha monta, puesto que por haberse rein-

tegrado anticipadamente los Consignatarios de adelantos que no debian cubrirse sino en cuenta corriente por cada cargamento ó la realizacion total de cada uno, se han convertido en acreedores por plazos cumplidos, ó lo que ha sido mas escandaloso, han negociado con fondos que debian tener á disposicion del Gobierno como producto libre de los cargamentos vendidos; y nadie ignora quan caro ha costado á la Nacion cada adelanto que han hecho los Consignatarios, con fuertes comisiones, una ventaja de seis ú ocho peniques en el cambio y aumento de intereses.

Cierto es que el Gobierno Dictatorial trató de demandar y perseguir á algunos Consignatarios por ese abuso; mas apenas se sometió al conocimiento de la Corte Suprema, se encontró como siempre, un arbitrio para frustrar la accion de ese Tribunal y el asunto ha quedado PRO DERELICTO.

Demasiado público ha sido tambien la cuestion del Gobierno con los Consignatarios del guano en Alemania, que se sometió al arbitraje del Senado de Hamburgo, y que se ha tranzado, sin facultad, de un modo oneroso para el Fisco.

Incurriria la minoria de vuestra Comision en una odiosa difusion, si continuase haciendo una prolija reseña de otros abusos mas ó menos notables que pertenecen ya al dominio público: basta la demostracion que antecede para convencer al mas incrédulo de la necesidad que existe de dar curso y facilitar la solucion á una denuncia que se halla formulada sobre capítulos de tanta gravedad, plenamente probados; asistiendo una esperanza harto verosimil de que el denunciante probará, si se le facilitan los medios, todos ó una parte de los cargos denunciados. Y cuando solo se obtuviese la prueba de algunos, la realizacion consiguien-

te del oportuno reintegro, el descubrimiento de los abusos para cortarlos y remediarlos, la mejora y economía en la administracion; serian abicientes bastante poderosos para provocar una inmediata pesquisa.

En todas las naciones conocidas, o cualquiera que sea su condicion política y social, se ha cuidado con el mayor esmero del proteger, facilitar y recompensar la denuncia de usurpaciones, defraudaciones ó abuso de intereses fiscales, porque no solo conducen dichas denuncias á la recuperacion de los derechos del fisco, sino que sirven de freno á los especuladores que medran á costa del Erario.

La Convencion Nacional, en circunstancias análogas, bastó que apareciese una denuncia de ciertos abusos en el manejo de una de las Casas Consignatarias, para que espidiése la resolucion de 9 de Setiembre de 1857, abriendo una pesquisa general y encargando de ella especialmente á apoderados fiscales revestidos de facultades competentes.

Verdad es que, por circunstancias que no es del caso recordar, una de las Comisiones dejó pendiente su encargo, otra la terminó absolviendo á la Casa que fué á pesquisar, y otra terminó por ajuste y transaccion con la Casa acusada, recabando de esta una fuerte suma por indemnizacion y la rescision del contrato de consignacion que se le habia prorogado. Y aunque estas ventajas no fueron todas las que la Nacion se habia prometido; sin embargo, sus consecuencias fueron sumamente benéficas.

Se obtuvo desde entónces una rebaja del dos por ciento sobre la comision de consignacion, se disminuyó el interés discrecional sobre adelantós,

se adoptaron algunas medidas para evitar fraudes y abusos; y se sancionó el principio saludable de que no quedarían impunes si se perpetraban.

No puede el actual Congreso manifestarse menos celoso que la Convencion Nacional, cuando tiene por medio una denuncia muy mas grave y autorizada, y cuando por lo mismo que fraccionadas las Consignaciones han creado una numerosa hueste de interesados que procuran que se paralice la pesquisa; el Congreso y el Gobierno deben colocarse á la altura de sus austeros deberes y prescindir de toda consideracion personal, por grande y privilegiada que sea. La minoría de vuestra Comision cree, que los Consignatarios del guano, apreciables bajo todos aspectos, gozan de buena reputacion y crédito, pero aun cuando personalmente no hubiesen participado de tales ó cuales abusos, pueden muy bien haber existido por culpa, mal manejo ó descuido de agentes secundarios,

Sea de esto lo que fuere, la pesquisa es de todos modos útil y necesaria, porque dará luz sobre la verdad de los hechos, hará efectiva la responsabilidad si la hubiese, y reivindicará el honor de los que se hayan manejado bien y lealmente.

La única consideracion, insignificante si se atiende á la magnitud del negociado, que pudiera dificultar la pesquisa, seria la de los gastos que demanda una Comision fiscal costeada por el Tesoro Nacional; pero á mas de que ese gasto debe considerarse como uno de los mas necesarios y privilegiados, y de que nunca seria perdido, puesto que compensaria con usura á la Nacion por pequeños que fuesen los resultados, esa consideracion desaparece con el medio que se aduce á continuacion.

La minoría de vuestra Comision se habria decidido desde luego á proponer la creacion de una

Comision fiscal por cuenta del Tesoro; mas teniendo presente el estado deficiente de éste, y en el íntimo convencimiento de que tal circunstancia dificultaria indefinidamente la marcha de la Comision, no vacila en optar por el único expediente eficaz que allana todo embarazo, cual es, aceptar el ofrecimiento que hace el denunciante de costear los gastos que demande la Comision fiscal, dando así una prueba más de la confianza que abriga sobre la verdad de sus acusaciones.

En mérito, y como consecuencia de los conceptos enunciados, la minoría de vuestra Comision concluye pidiendo os digneis sancionar la resolucion siguiente:

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la resolucion siguiente:

**Art. 1º** Se crea una Comision fiscal que nombrará el Congreso, a propuesta de la Comision Principal de Hacienda.

Si la Comision Principal de Hacienda encontrase idóneas é intachables las personas que oportunamente le indique el denunciante, serán estas las que propondrá al Congreso.

**Art. 2º** No pueden ser miembros de la Comision fiscal los agentes publicos ó financieros, los contratistas, socios, accionistas ó interesados que directa ó indirectamente hayan tenido intervencion en los contratos, negociaciones, encargos ó convenciones que tengan relacion con los objetos encomendados á la Comision. Tampoco pueden serlo los Representantes, ni los empleados del Poder Judicial ó del Ejecutivo, á cuya accion habrán

*Compuesta  
de tres  
Delegados  
fiscales.*

de quedar sometidos los actos y los resultados de la Comision fiscal.

**Art. 3º** Se confiere á dicha Comision plenos poderes para examinar si las Casas Consignatarias del guano han cumplido las obligaciones de su cargo, y si ellas, ó sus agentes, han incurrido en faltas, abusos ó responsabilidades. Se estiende el cargo de la mencionada Comision al exámen de los contratos y negociaciones procedentes de empréstitos, conversiones, ventas de bonos, descuentos de obligaciones fiscales, letras giradas por ó contra el Gobierno, compras y comisiones hechas por cuenta del Estado, y en general, todas las operaciones fiscales en que pueda ejercitarse alguno de los cargos denunciados.

**Art. 4º** Se confiere igualmente poder y autoridad á la Comision para que pueda exigir de los Consignatarios ó sus agentes, de las Oficinas de la República, sus Legaciones y Consulados en el extranjero, todos los informes, datos y documentos que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

**Art. 5º** Se autoriza á la Comision para que exija, demande y persiga judicial ó extrajudicialmente, de quien haya lugar, la devolucion, pago ó reintegro de todas y cualquiera sumas que tenga que haber el Fisco Nacional en razon de las acciones y derechos á que se refiere la denuncia, con sus correspondientes indemnizaciones; y para perseguir criminalmente á los autores de cualquiera fraude, si alguno se descubre.

**Art. 6º** Los juicios á que el artículo precedente se refiere, se seguirán ante los Tribunales

competentes en el extranjero, en los casos en que por la naturaleza de las acciones y conveniencia del Fisco deban ventilarse fuera de la República. Por lo que respecta á los que pueden suscitarse contra las Casas Consignatarias sobre la inteligencia y cumplimiento de sus contratos y responsabilidades que de ella se deriban, se seguirán en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> instancia ante la Corte Suprema de Justicia en la forma prescrita por las leyes vigentes.

**Art. 7.<sup>o</sup>** Cualquiera suma que haya de recaudarse á mérito de las diligencias que practique la Comision Fiscal, deberá precisa y necesariamente entregarse al Agente Financiero de la República que el Gobierno designe, con deduccion de la parte correspondiente al denunciante.

**Art. 8.<sup>o</sup>** Es de cuenta, costo y riesgo de dicho denunciante, el pago de todos los gastos que cause la Comision fiscal y subvencion á los Comisionados, sin que por ningun título tenga derecho á pedir indemnizacion ó reintegro de lo que gaste al Erario Nacional. La Comision fiscal dará cuenta de sus operaciones al Gobierno, sin perjuicio de presentar oportunamente una memoria razonada á la próxima Legislatura.

**Art. 9.<sup>o</sup>** Es obligacion esencial de la Comision estudiar en todos sus detalles el sistema y la economía de la venta del guano; elevar al Congreso y al Gobierno informes circunstanciados que contengan el resultado de sus observaciones, y proponer los medios que á su juicio sean mas adecuados para evitar los abusos y perfeccionar el actual sistema de venta y estraccion de dicho abono.

**Art. 10.** En todo lo que no se halle pre-

visto por la presente resolución. rejirá la de la Convencion Nacional de 9 de Setiembre de 1857 y las instrucciones dadas á los Apoderados fiscales que se nombraron entonces.

**Art. 11.** Se declara y otorga al denunciante la tercera parte sobre el producto líquido de todas las sumas y valores que se recauden á virtud de las gestiones de la Comision fiscal y de su denuncia.

Dése cuenta. Sala de la Comision, Lima, Octubre 13 de 1868.

José María Gonzalez.

Octubre 13 de 1868. — A la orden del dia.

Rúbrica de S. E. — Basadre.

Las miembros de la Comision P. de Hacienda que suscriben, despues de haber examinado el dictamen emitido por el H. Sr. Goncraler Jua. Ferrel, tenim por convenient asensar a dicho dictamen

Noviembre 13/68

Pedro Fernandez Baca - Federico Luna

Con una escepcion á la 2ª parte del art 3º tambien se han adherido al antenyo dictamen el H. Sr. D. Natalio Sanchez

INSTITUTO RIVA AGÜERO  
BIBLIOTECA

17 FEB. 1984

W/FOLL

336.34

C93



PUCP - BIBLIOTECA

55543109212996

